



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

GERENCIA DE ADMINISTRACION
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Moquegua, 22 de Julio del 2020

OFICIO N° 089- 2020-GA/MPMN

Señores:

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

AV. CIRCUNVALACION 1-B S/N SECTOR EL GRAMADAL- MOQUEGUA
MOQUEGUA.-

ASUNTO : FISCALIZACION POSTERIOR

REFERENCIA : 1. RESOLUCION DIRECTORAL N° 156-2010/DREM.M-GRM (01/10/2010)
2. RESOLUCION DIRECTORAL N° 054-2010/DREM.M-GRM (29/03/2010)

Mediante el presente y en relación a los documentos de la referencia, respecto al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2020-OEC/MPMN-1, cuyo objeto es la CONTRATACION PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B (PUESTO EN OBRA) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS AVENIDAS PARAISO, JOSE CARLOS MARIATEGUI Y AVENIDA 1 DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO- MOQUEGUA-PIP 197674", se cumple con informar lo siguiente:

1. De acuerdo al acta de verificación de documentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, llevado a cabo el 24 de Junio del año 2020, el Órgano Encargado de Contrataciones del Estado procede a otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2020-OEC/MPMN, a favor de la empresa SERTRANS Z&B S.R.LTDA, sobre la CONTRATACION PARA EL "SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B (PUESTO EN OBRA) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS AVENIDAS PARAISO, JOSE CARLOS MARIATEGUI Y AVENIDA 1 DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO- MOQUEGUA-PIP 197674", por el monto de S/ 44,745.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles incluido IGV), cumpliendo esta con los requisitos exigidos en las bases Integradas, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos del presente contrato.
2. Con fecha 06 de Julio del 2020, se procede a consentir en la plataforma del SEACE la buena pro otorgada.
3. Por lo tanto, traemos a colación el artículo 64° inciso 64.6, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Vigente desde el 30 de Enero del 2019), el mismo que establece lo siguiente: "Así mismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

GERENCIA DE ADMINISTRACION
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

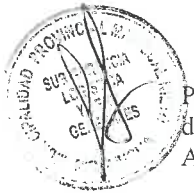
al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

4. De la normativa citada líneas arriba, el postor resulta responsable de la exactitud y veracidad de los documentos presentados, para ello se tiene en cuenta el principio de presunción de veracidad, sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario, toda vez que se trata de información presentada por el postor en su oferta.
5. Como puede observarse, lo dispuesto en la normativa está referido a la fiscalización posterior que toda Entidad debe efectuar, respecto de la información que el ganador de la buena pro haya presentado en su propuesta, entendiéndose como tal a toda la documentación obrante en la misma.

En consecuencia, conforme a lo expuesto anteriormente, se **SOLICITA PRECISAR Y CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS Y/O SUSCRITOS POR SU REPRESENTADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se le comunica que con **Resolución de Alcaldía N° 0145-2020-A/MPMN**, se ha **AUTORIZADO** la implementación de **MESA DE PARTES VIRTUAL**, a través del correo institucional mientras dure el estado de emergencia.

Correo Institucional:

mesadepartesvirtual@munimoquegua.gob.pe



Por lo cual **todo trámite administrativo** deberá ser remitido al correo institucional mientras dure el estado de emergencia, o en su defecto remitir la información por mesa de partes de la Entidad ubicada en calle ANCASH N° 275 – Cercado de Moquegua, siendo estos documentos los siguientes:

- ✓ RESOLUCION DIRECTORAL N° 156-2010/DREM.M-GRM (01/10/2010)
- ✓ RESOLUCION DIRECTORAL N° 054-2010/DREM.M-GRM (29/03/2010)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACION



SERTRANS Z&B S.R.L.

Venta de Agregados, Movimiento de tierras, Alquiler de Equipo Pesado y Otros.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
CERTIFICA: Que el presente documento es copia fiel del original
que tiene a la vista para su conformación.

Moquegua, 27 JUN 2010

RESOLUCION DIRECTORIAL

N° 156-2010/DREM.M-GRM

MOQUEGUA, 01 de Octubre del 2010.

VISTO: El escrito con registro 2010-0169, de fecha 12.08.2010, por el cual Federico Ocampo Baldoceda, apoderado de CARLOS ALBERTO ZUNIGA IRIARTE, solicita Autorización para el inicio de Actividades de Explotación Minera No Metálica, incluye Plan de Mirada del Proyecto Minero "RADCOM 3" a desarrollarse en la concesión del mismo nombre, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua, con la opinión por la Unidad Técnica de Minería - Fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, nas prevé: "Con la Certificación Ambiental, el titular estará en condiciones de tramitar los permisos, autorizaciones o pronunciamientos favorables relacionados con la ejecución del proyecto".

Que, "Las actividades mineras no podrán iniciar, reiniciar o cesar sus operaciones sin notificar previamente a la autoridad minera, adjuntando lo siguiente: a) Evaluación ambiental o estudio de impacto ambiental, plan de minado y plan de cierre debidamente aprobados. b) Documentación que acredite que el solicitante está autorizado a utilizar el terreno de propiedad privada en el que realizará la explotación. c) Autorización del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en caso de que se proyecte iniciar la explotación cercana a asentamiento humanos, carreteras y/o autopistas. d) Opinión favorable del respectivo consejo provincial en caso de que se proyecte iniciar la explotación en zona urbana o expansión urbana. e) Si la explotación, afectara a zonas agrícolas, no solo contar con la opinión favorable del Ministerio de Agricultura, sino la autorización del propietario", conforme a lo establecido por el Artículo 25° del "Reglamento de Seguridad e Higiene Minera", aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM,

Que, el administrado a través del escrito de visto, solicita la expedición de Autorización para el inicio de Actividades de Explotación Minera No Metálica, incluye Plan de Mirada del Proyecto Minero "RADCOM 3" a desarrollarse en la concesión del mismo nombre, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua.

Que, con Auto Directoral N° 037-2010-DREM.M/GR.M., de fecha 07.09.2010, notificada en la misma fecha, se requirió al administrado a que absuelva las observaciones advertidas en el Informe N° 045-2010-JADE-UDME/DREM.M., de fecha 28.08.2010, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud.

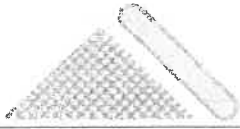
Que, mediante escrito con registro 2010-0303, de fecha 15.09.2010, el administrado presentó la absolución de las observaciones advertidas en el Informe N° 045-2010-JADE-UDME/DREM.M., de fecha 28.08.2010.

Que, a través del escrito con registro 2010-0349, de fecha 29.09.2010, el administrado complementó la absolución de las observaciones que se señala en el párrafo que precede.

Que, con el Auto Directoral N° 039-2010-DREM.M/GR.M., se dispuso la elevación del presente expediente a la Unidad Legal, con fines de proyectarse el acto administrativo resolutivo de amparo de la solicitud de Autorización para el inicio de Actividades de Explotación Minera No Metálica del Proyecto Minero "RADCOM 3" a desarrollarse en la concesión del mismo nombre, ello en virtud de la recomendación establecida en el Informe N° 074-2010-JADE-UDME/DREM.M., de fecha 01.10.2010.

SERTRANS Z&B S.R.L. TDA.

Ing. Carlos Alberto Zuniga Iriarte
GERENTE



SERTRANS Z&B S.R.L.

Venta de Agregados, Movimiento de tierras, Alquiler de Equipo Pesado y Otros.

De conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2008 GR/MOG., Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", Decreto Supremo N° 013-2002-EM "Reglamento de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", Decreto Supremo N° 014-92-EM (TUP) de la Ley General de Minería", Decreto Supremo N° 046-2001-EM "Reglamento de Seguridad e Higiene Minera", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27876 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DIA, Resolución Ministerial N° 556-2006-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", y lo opinado por el responsable de la Unidad Técnica de Minería - Fiscalización

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Minado y AUTORIZAR el Inicio de Actividades de Explotación Minera No Metálica del Proyecto Minero "RADCOM 3" a desarrollarse en la concesión minera del mismo nombre, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua y cuyo titular es CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE por las consideraciones establecidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental - DIA aprobada con Resolución Directoral N° 054-2010/DREM-M-GRM e Informe N° 074-2010-JADE-UDME/DREM.M. que como anexo forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la explotación minera autorizada por la presente, debe de limitarse a las zonas y parámetros de minado previstos en el Informe N° 074-2010-JADE-UDME/DREM.M.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, el expediente al Archivo, después de consentida la Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. Aurora L. Cajasá Tejada
DIRECTORA REGIONAL

ASISTENTE Sr.
WALZAL
SOLARZA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
CERTIFICA: Que el presente documento es copia fiel del original que tuvo a la vista para su conformación.

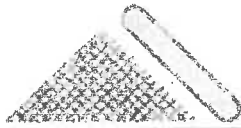
Moquegua, 27 JUN 2016



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. Wilberth A. Pérez Benique
DIRECTOR REGIONAL

SERTRANS Z&B S.R.L.TDA.

Ing. Carlos Alberto Zuñiga Iriarte
GERENTE



SERTRANS Z&B S.R.L.

Venta de Agregados, Movimiento de tierras, Alquiler de Equipo Pesado y Otros.

259

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 054-2010/DREM.M-GRM

Moquegua, 29 de Marzo del 2010

VISTO: El escrito con registro 1305-167, de fecha 28 de Octubre del 2009, presentado por CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, que solicita la Certificación Ambiental y Ratificación de Clasificación en la Categoría I de la concesión minera No Metálica "RADCOM 3", con código 05-00015-07; con lo opinado por la Unidad de Asuntos Ambientales Mineros; y

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 15º de la Ley N° 27651, "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", concordante con el Artículo 39º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, "Reglamento de la Ley N° 27651", tiene establecido que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental";

Que, el Artículo 39º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, advierte: El pequeño productor minero o productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (Comprendase como Gobierno Regional Moquegua en el caso de autor, en virtud de la transferencia de funciones), una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación en Categoría I o II del proyecto;



Que, por Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16.04.2006, se transfirió las funciones sectoriales en materia de asuntos ambientales mineros a favor del Gobierno Regional de Moquegua, esto estrictamente para resolver asuntos ambientales mineros, referidos a pequeños productores mineros - PPM y productores mineros artesanales - PMA;

Que, a través del escrito de visto, CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, titular de la concesión minera RADCOM 3, con código 05-00015-07, solicita la Certificación Ambiental y Ratificación de Clasificación en la Categoría I de dicha concesión, ubicada en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua;

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Asuntos Ambientales Mineros, estableciéndose ciertas observaciones consagradas en el informe técnico, que sustentó la emisión del Auto Directoral N° 023-2009-D/DREM.M/GR.MOQ, de fecha 21 de Diciembre del 2009, por el cual se requirió al administrado, subsane las observaciones advertidas a su estudio ambiental;

Que, por escrito N° 037-05, de fecha 13 de Enero del 2010, el administrado solicita la ampliación de plazo por 15 días para la absolución de las observaciones consagradas en el Informe técnico, que sustentó la emisión del Auto Directoral N° 023-2009-D/DREM.M/GR.MOQ, de fecha 21 de Diciembre del 2009;

Que, mediante Auto Directoral N° 004-2010-D-DREM.M, de fecha 14 de Enero del 2010, se concede el plazo de 10 días calendario para presentar la absolución de observaciones imputadas con el Auto Directoral N° 023-2009-D/DREM.M/GR.MOQ, de fecha 21 de Diciembre del 2009;

Que, con escrito N° 08-23, de fecha 12 de febrero del 2010, el administrado CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, presentó la absolución de las observaciones imputadas con el Auto Directoral N° 023-2009-D/DREM.M/GR.MOQ, de fecha 21 de Diciembre del 2009;

SERTRANS Z&B S.R.L.TDA.

Ing. Carlos Alberto Zuñiga Iriarte
GERENTE



SERTRANS Z&B S.R.L.

Venta de Agregados, Movimiento de tierras, Alquiler de Equipo Pesado y Otros.

26

Que, toda la documentación presentada ha sido evaluada, formulándose el Informe N° 011-2010-LASZ-UAA/DREM.M, por el que se recomienda ratificar la propuesta de clasificación ambiental Categoría I y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, de la referida concesión;

De conformidad con la Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, Ley N° 27446, Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM y la opinión por el responsable de la Unidad de Asuntos Ambientales Mineros DREM.M.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR, la Clasificación Ambiental en la Categoría I y **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la concesión minera RADCÓM 3, con código 05-00015-07, ubicada en el distrito Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua y cuyo titular es CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE.

Las especificaciones técnicas de la evaluación del presente estudio ambiental se encuentran establecidas en el Informe N° 011-2010-LASZ-UAA/DREM.M, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente Resolución, constituye la Certificación Ambiental de la concesión minera RADCÓM 3, con código 05-00015-07.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que el Sr. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, titular de la concesión minera RADCÓM 3, con código 05-00015-06, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental - DIA de su concesión, así como con la presente Resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por éste.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental - DIA, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



BOGOTERO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MHA.
Caracora
Ing. Aurora L. Caracora Mujica
DIRECTORA REGIONAL

ACT/DREM N
Wca/s.t
c.c. nrrhbe

SERTRANS Z&B S.R.L.TDA.

Carlos Alberto Zuniga Iriarte
Ing. Carlos Alberto Zuniga Iriarte
GERENTE